



**UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ**

**“PROPUESTA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E
INCENTIVO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”**

Dirección de Vinculación Universitaria

2009

REGLAMENTO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

ANTECEDENTES.

El presente reglamento nace de la necesidad de coordinar los esfuerzos y acciones que permitan que la Universidad de Tarapacá cuente con los mecanismos y procedimientos eficaces para promover y cautelar los resultados obtenidos de la actividad creativa e inventiva de sus funcionarios y de quienes se vinculen con su quehacer en dichos ámbitos, cautelando y regulando la titularidad sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual que sobre dichos resultados recaigan, así como promover e incentivar la transferencia de los resultados de la investigación, cautelando el comercio y tráfico jurídico de dichos bienes. Para ello se ha creado el presente marco reglamentario, que establece las directrices generales sobre el funcionamiento de las entidades internas de nuestra casa de estudios.

Ámbito de Aplicación.

ARTICULO 1. El presente reglamento regula el régimen de la titularidad sobre los derechos propiedad intelectual sobre las creaciones e invenciones obtenidas dentro del ámbito de desarrollo de la Universidad de Tarapacá en adelante indistintamente "La Universidad".

De los Derechos de Propiedad Intelectual.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente reglamento, el término Propiedad Intelectual comprende tanto los Derechos de Autor y Derechos Conexos, cuya regulación está dada por la ley n° 17.336, los Derechos de Propiedad Industrial comprendidos en la ley n° 19.039 y sus modificaciones, así como los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales comprendidas en la ley n° 19.342.

La Universidad reconoce y respeta la legislación nacional e internacional vigente en esta materia, la cual suplirá el silencio del presente reglamento en lo que fuere aplicable.

Titularidad sobre los Derechos de Propiedad Intelectual en su aspecto patrimonial.

ARTÍCULO 3. En general, la Universidad de Tarapacá es titular exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones e invenciones de sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o financiados por la Universidad, incluidas todas las obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y/o científicos, software, así como los derechos conexos al derecho de autor, y de los resultados de la investigación básica y aplicada que constituyan invenciones susceptibles de protección mediante un privilegio industrial incluidas las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y dibujos industriales, esquemas de trazado y topografías de circuitos integrados, variedades vegetales, secretos industriales, signos distintivos como marcas comerciales, denominaciones de origen e indicaciones geográficas, y en general de cualquier otro que la ley establezca para la protección de las obras del ingenio.

Quedan comprendidos en este artículo los productos originados por terceros a partir de la investigación desarrollada en el marco de proyectos institucionales o financiados directa o indirectamente por la Universidad.

Tratándose de proyectos de investigación cofinanciados por la Universidad o patrocinados por ésta junto con terceros, en los contratos y convenios de colaboración que den cuenta de dichas asociaciones se deberá convenir específicamente la forma de participación en la propiedad sobre los resultados, pudiendo establecer las modalidades en que los copropietarios harán uso del derecho de propiedad intelectual y la forma de repartir entre ellos los beneficios económicos derivados de su explotación.

De la explotación económica.

ARTICULO 4. La Universidad podrá explotar los resultados de las investigaciones por sí o a través de terceros, suscribir contratos de licencias de uso, así como ceder total o parcialmente los derechos de propiedad intelectual de que es titular, y en general celebrar sobre dichos derechos cualquier acto de disposición patrimonial permitido por la ley.

Del reconocimiento moral al autor o inventor.

ARTÍCULO 5. La Universidad hará mención en todo momento, en los registros de propiedad intelectual, industrial o de variedades vegetales que solicite, del nombre del o los inventores, autores, creadores u obtentores, pudiendo a pedido de éstos en el caso del derecho de autor, respetar su decisión de permanecer anónimos o ser divulgados bajo algún seudónimo.

De la Participación Económica a los autores e inventores.

ARTICULO 6. No obstante lo señalado sobre la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual, y como una forma de retribuir el aporte de quienes participen en el desarrollo de las obras o inventos, la Universidad compartirá hasta un ___% de los beneficios derivados de la explotación comercial y económica sobre el derecho respectivo con quien o quienes la Universidad reconozca como inventores de la respectiva creación, de acuerdo al procedimiento estipulado en el presente reglamento, y una vez deducidos todos los gastos originados en la obtención y mantención del título de protección respectivo.

De Las creaciones e invenciones de los Estudiantes.

ARTICULO 7. Todas las obras, invenciones y demás desarrollos realizados por estudiantes de pre y posgrado de la Universidad, en el desarrollo de sus actividades académicas, le pertenecerán a éstos, sin perjuicio de que dichos alumnos puedan participar a la Universidad en la titularidad sobre dichos derechos en su aspecto patrimonial.

En caso que los desarrollos obtenidos por los alumnos tengan como antecedente un encargo particular que derive en una actividad remunerada por la Universidad como por ejemplo un proyecto de investigación, de lo cual se dejará constancia en el o los contratos respectivos, dichas obras, invenciones y demás desarrollos serán de propiedad exclusiva de la Universidad.

De la confidencialidad.

ARTICULO 8. Todo el personal universitario, alumnos de pre y postgrado a quienes les sea aplicable el presente reglamento, así como quienes presten servicios a la Universidad, están obligados a guardar la debida confidencialidad y reserva respecto de todos los hechos, actividades, investigaciones y resultados o productos de que tengan conocimiento, ya sea por haber contribuido en su generación o haberlos recibidos a propósito de su actividad en la Universidad, y que pudiere derivar en el desarrollo de bienes, servicios u otros intangibles susceptibles de ser protegidos mediante un derecho de propiedad intelectual según lo prescrito en el presente reglamento.

La infracción a esta obligación será considerado como un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato con los trabajadores y prestadores de servicios de la Universidad; así como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone la Universidad a los alumnos a quienes les sea aplicable la presente normativa. En todo caso y a mayor abundamiento, los respectivos contratos de

trabajo, de prestación de servicios profesionales y otros a que fueren aplicables lo prescrito en el presente reglamento contemplarán esta obligación de confidencialidad y reserva.

Gestión de la Propiedad Intelectual.

ARTICULO 9. Corresponderá a la Unidad _____ dependiente de la Vicerrectoría _____, el velar por la correcta identificación, protección, gestión y observancia de los derechos de Propiedad Intelectual de propiedad de la Universidad.

Entre sus funciones se encuentran:

- a) Asesorar a los investigadores de la Universidad en la correcta identificación de los resultados de la investigación que sean susceptibles de protección, realizando los análisis y estudios de factibilidad técnicos y jurídicos necesarios, y dando las recomendaciones de protección según la ley.
- b) Preparar, presentar y tramitar las solicitudes de registro de protección de acuerdo a sus recomendaciones, y de acuerdo a las instrucciones de la Vicerrectoría _____, tanto a nivel nacional como internacional.
- c) Asesorar técnica y jurídicamente a los diversos estamentos de la Universidad en la formulación y postulación de proyectos internos o externos, en los que existan aspectos que impliquen o afecten aspectos relacionados con los derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad, Inteligencia Competitiva, u otros aspectos abordados en el presente reglamento.
- d) Analizar la viabilidad de la explotación comercial de los resultados de la investigación cuya factibilidad de protección ha sido sometida a su evaluación, o de otras tecnologías o resultados de la investigación.
- e) Realizar todas las gestiones tendientes al correcto resguardo y observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad, realizando todas las acciones necesarias para el oportuno y certero resguardo de los intereses de la Universidad.
- f) Asesorar en capacitación a los diversos estamentos de la Universidad, en materias de Propiedad Intelectual y las demás tratadas en el presente reglamento.
- g) Asesorar a la Vicerrectoría de _____ en la dictación y actualización de las políticas relativas al resguardo del patrimonio intelectual de la Universidad, así como las relativas al comercio de las tecnologías que componen dicho patrimonio.
- h) Realizar todas aquellas funciones que le encomiende expresamente la Vicerrectoría de _____.

La Unidad _____ podrá celebrar convenios de evaluación y explotación con empresas especializadas en la materia.

ARTÍCULO 10. La referida Unidad _____ tendrá una composición multidisciplinaria, que le permita acoger en forma efectiva y eficiente los requerimientos propios de sus funciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

Para ello, podrá contar con asociaciones estratégicas o convenios de colaboración con terceros que presten asesoría en las materias propias del presente reglamento.

Del Procedimiento.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Unidad _____, dependiente de la Vicerrectoría de _____, presentar y tramitar ante los órganos administrativos y judiciales competentes, las solicitudes de protección y defensa de los privilegios industriales, registros de derecho de autor, o de variedades vegetales, según corresponda.

Lo anterior se hará con la colaboración directa de los investigadores, creadores y todo aquel que ha participado en el desarrollo cuya protección o defensa se pretenda.

Para ello, el Jefe o Director de Proyecto o Área según corresponda, notificará por escrito al Director de la Unidad _____ de la obtención de un resultado que sea aparentemente protegible, para el análisis de factibilidad de protección que corresponda según el tipo de desarrollo, que será realizado por parte de dicha Unidad _____, acompañando los antecedentes necesarios para la debida identificación y análisis del resultado y del equipo que ha participado en dicho desarrollo.

ARTÍCULO 12. En base al informe de factibilidad emitido por la Unidad _____, la Dirección de _____ de la Universidad por resolución fundada, decidirá sobre el interés de preparar y tramitar una solicitud de protección de la creación, invención u obtención que le pertenece, teniendo en cuenta los requisitos de protección aplicables y la viabilidad de la explotación comercial de la misma.

Los costos de solicitud, inscripción o registro, defensa, mantención y explotación serán de cargo de la Universidad, para el caso que sea la única titular solicitante, o de acuerdo a los convenios particulares que suscriba con terceros, para el caso que concurra en calidad de copropietario.

ARTÍCULO 13. Si la Universidad decidiera no solicitar la protección de una invención, creación u obtención en razón de no considerar viable dicha protección u explotación económica, podrá ceder sus derechos sobre dichas creaciones, invenciones u obtenciones a los autores, creadores, inventores u obtentores. Para

el caso que éstos sigan con vínculo contractual con la universidad, la cesión se hará a un valor simbólico.

Resolución de conflictos

ARTÍCULO 14. Las cuestiones relativas a la validez, vigencia, cumplimiento, interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como la reivindicación de derechos relacionados con ellos, serán conocidas y resueltas por una Comisión conformada por el Vicerrector de _____, el Secretario General, dos Decanos designados por el Consejo Académico y un Investigador designado para estos efectos por el Rector, cuyas resoluciones podrán ser recurridas ante el Contralor General Universitario.

Entrada en vigencia.

ARTÍCULO 15. El presente reglamento entrara en vigencia desde la fecha del Decreto que sancione su aprobación.